REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**CINTIA VANESSA GALEANO PÉREZ**
	C.C. 1.144.027.881
DEMANDADO:	**PROTECCIÓN S.A.**
RADICACIÓN:	**76001310501020120070600**

AUTO SUSTANCIACION No. 0245

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que se ha podido constatar la existencia del título judicial No. 469030002718830 del 26/11/2021 por valor de $2.500.000,oo, el cual fue constituido a favor de la parte demandante por la AFP PROTECCIÓN S.A. y corresponde a las costas liquidadas en el proceso; de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.775.124, portadora de la T.P. No. 173.822 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002718830** del **26/11/2021** por valor de **$2.500.000,oo**, consignado por la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.775.124, portadora de la T.P. No. 173.822 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CINTIA VANESSA GALEANO PÉREZ**
DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501020120070600**

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0246

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito dirigido a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la apoderada judicial de la demandante solicita se emita pronunciamiento frente a la Sentencia T-491 de 20/11/2020 emitida por la Corte Constitucional, a fin de obtener su cumplimiento por parte de la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. Petición que ha sido trasladada a este Despacho, en donde reposa el expediente.

Sin embargo, se advierte de la revisión del expediente que una vez conocido el fallo de tutela emanado de la H. Corte Constitucional, el Juzgado profirió el auto No. 146 del 27/10/2021, disponiendo en su numeral segundo: “Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la sentencia No. 111 del 12/07/2013”.

Así las cosas, en atención a la solicitud elevada por la parte actora, se ordenará a través de la Secretaría del Juzgado, la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR LA REMISIÓN del presente proceso ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZARAY LIZETH MORALES DELGADO y MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO
DDO: AFP PORVENIR S.A.
RAD: 76001 31 05 010 2021 00196 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00244

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que la ejecutada, no formuló excepciones dentro del término legal, por lo cual deberá ordenarse seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. Art. 440 del C.G.P, las que serán tasadas al momento de liquidar el crédito por parte del Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: En firme esta providencia, `procédase a la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: las agencias se fijarán una vez liquidado el crédito

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm-

Hoy, _03 de octubre de 2022_, se notifica la presente providencia, en el estado nro._161

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180007000
DTE: FANNY OTERO
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

A la revisión del plenario, observa el despacho que a través de auto nro. 592 del 03/044/2018- fl.264, se admitió la demanda contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se** libre citatorio a la demandada, el cual fue retirado por la demandante el 10/02/2020(fl-265).

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificacion requerida, para que el proceso continúe, por tanto, se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022

En Estado No. 161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190074600
DTE: MARIA YENNY CHARA MINA
DDO: INTER RAPIDISIMO S.A. E INTER RAPIDISIMO LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada INTER RAPIDISIMO S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.
Respecto a la notificacion de la otra demandada INTER RAPIDISIMO LTDA, la parte actora, aporta constancia de la notificacion electrónica, surtida el 02/08/2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806/2020:
" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.****"* (subrayado por el despacho).

Que el 04/08/2021, el DR. JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ, actuando en representante legal para asuntos judiciales de INTER RAPIDISIMO S.A., se pronuncia frente a la notificacion, solicitando no tener como sujeto procesal al establecimiento de comercio "INTER RAPIDISIMO LTDA, aduciendo que se trata de un establecimiento de comercio de propiedad de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., por cuanto no es una persona jurídica independiente, no puede ser sujeto pasivo dentro del presente asunto.

Habiéndose notificado en debida forma la demanda a la empresa INTER RAPIDISIMO LTDA, le correspondía descorrer el traslado de la demanda, sin embargo, el escrito presentado por el DR. CUBIDES RODRIGUEZ, no constituye un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que, deberá de tenerse por no contestada.

Por último, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido la notificación personal de la vinculada litisconsorial LAURA SOFIA CARABALI JARAMILLO a través de su representante legal, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE:
1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada INTER RAPIDISIMO LTDA.
2°. Reconocer personería al doctor JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ, C.C.80.068.064 y T.P.199255 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada INTER RAPIDISIMO S.A. e INTER RAPIDISIMO LTDA, en los términos del poder conferido.
3°. TENER por no contestada la demandada por parte de INTER RAPIDISIMO LTDA.
4°. REQUERIR a la parte actora, conforme lo indicado en este proveido.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022
En Estado No. 161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200005100
DTE: JENIFER JULIETH ARCE CASTAÑO
DDO: RADIOTAXI AEROPUERTO S.A. Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
2°. Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 01 de marzo de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022
En Estado No. 161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200006500
DTE: LEONEL DE JESUS RIOS PATIÑO
DDO: ARMANDO NUÑEZ TENORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte del demandado LEONEL DE JESUS RIOS PATIÑO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado LEONEL DE JESUS RIOS PATIÑO.
2°. Reconocer personería a la doctora ROSA ELVIA PINO MORENO, C.C. 42054255 y T.P. 732288 CSJ, para actuar como apoderado judicial del demandado LEONEL DE JESUS RIOS PATIÑO, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 06 de marzo de 2023, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022
161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200007000
DTE: ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.
DDO: COOMEVA E.P.S. S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte del demandado COOMEVA E.P.S. S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado COOMEVA E.P.S. S.A.
2°. Reconocer personería al DR. SERGIO LUIS BARBOSA CORENA, C.C. 72.345.621 y T.P. 284.681 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 06 de marzo de 2023, hora 930am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022

En Estado No. 161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200007500
DTE: CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Una vez revisado el expediente, se observa que, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda el 01 de Julio de 2020, sin que se evidencie cuando se surtió la notificacion personal, dato necesario para contabilizar los términos, por lo cual, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.
En tal virtud, se, DISPONE:

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 07 de marzo de 2023, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022

En Estado No. 161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200011200
DTE: MARIA FRANCISCA QUIROGA MEDINA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Revisado el expediente se observa que desde el 14/12/2021la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY CALVO, C.C9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día _07 de marzo de 2023, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022

En Estado No. 161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200011400
DTE: YOUD FRED FACUNDO CARVAJAL
DDO: ALADDIN HOTEL & CASINO SAS Y MAWI SAS Y NOMINA SAS EN LIQUIDACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada MAWI S.A.S., hoy VIVO ALADDIN ONLINE S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

En cuanto a la notificacion de la demandada ALADDIN HOTEL & CASINO SAS, se observa que desde el 06/12/2021, se notificó a su representante legal, igualmente obra poder otorgado a la DRA. ALBA NIDIA REYES REYES para su representación, sin embargo, no se contestó la demanda, por lo que, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. "*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*"

Respecto a la otra demandada NOMINA.COM. S.A. EN LIQUIDACION, no se evidencia que la parte actora haya realizado las gestiones correspondientes para su notificacion, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada MAWI S.A.S., hoy VIVO ALADDIN ONLINE S.A.S.
2°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada ALADDIN HOTEL & CASINO SAS.
3°. DECLARAR la contumacia respecto a la demandada NOMINA.COM S.A. EN LIQUIDACION.
4° . Reconocer personería a la DRA. ALBA NIDIA REYES REYES, C.C.51.995.081 y T.P.147588 CSJ, para actuar como apoderada judicial de las demandadas MAWI S.A.S., hoy VIVO ALADDIN ONLINE S.A.S., y ALADDIN HOTEL & CASINO SAS, en los términos del poder conferido.
5°. SEÑALAR el día 06 de marzo de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022
161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200012900
DTE: MARIA LUCIA PIZO RAMIREZ
DDO: COLPENSIONE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Santiago de Cali, __30 de septiembre de 2022_____

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
2°. Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 07 de marzo de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

g

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 3 de octubre de 2022

En Estado No. 161 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200013000
DTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DDO: TRANSPACIFICO

Cali, 30 de septiembre de 2022
AUTO No. 245

Revisado el expediente se encuentra que, frente a la notificación personal del auto admisorio a la entidad demandada, tenemos que:

Obra constancia expedido por Servientrega de la devolucion de comunicado judicial enviado el 04/03/2021 a la dirección Av - Vásquez cobo nro. 23-47 de Cali-valle, con la nota de devolucion "el destinatario se trasladó".

Igualmente se aporta por la parte actora, constancia de entrega de comunicado judicial de fecha 24/09/2021, dirigido a la avenida 3N Nro. 8N-24, APTO 520, con la siguiente observación " por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada. Nombre de quien recibe: " CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO 1- RECIBE BERNAL".

Se aporta tambien constancia de la notificacion surtida por aviso, enviado por medio de la empresa de mensajería 'servientrega', enviado en la fecha 11/11/2021, a la dirección: avenida 3N Nro. 8N-24, apto 520 de Cali, con la siguiente nota: "por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada. Nombre de quien recibe: "CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO 1- RECIBIDO- OROZCO- PORTERIA".

Por lo expuesto, habrá de ser emplazada la entidad demandada, en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 826/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP, se designa como curador ad-litem a la DRA. MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625CSJ.

" 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: EMPLAZAR a la entidad demandada SOCIEDAD DE TRANSPORTE FERREO DE OCCIDENTE S.A. EN LIQUIDACION-TRANSPACIFICO, en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 806/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR el edicto emplazatorio en la página de TYBA.

TERCERO: DESIGNAR como curador(a) ad-litem de la emplazada al DR(A) MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625CSJ, quien se localiza a través del correo electrónico: mariadels.quintero@gmail.com.

CUARTO: ADVIERTASE a la curadora ad-litem designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

QUINTO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de $500.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._161____, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
HOY, 3 de octubre de 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JULIANA SALDARRIAGA FERNÁNDEZ**
	C.C. 31.524.137
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001310501020180047000**

AUTO SUSTANCIACION No. 0248

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente se advierte por el suscrito Juez, que la parte demandante mediante escrito presentado a través del correo institucional el 30/06/2022, solicita aclaración de la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado; no obstante, en la misma fecha y por el mismo medio, retira el escrito presentado. En tal virtud, resulta claro para este Despacho que se encuentra en firme el auto No. 179 del 22/06/2022 que dispuso la aprobación de las costas tasadas en la suma total de $1.800.000, a cargo de las demandadas, toda vez que contra dicha providencia no se interpusieron los recursos de Ley.

Ahora bien, como quiera que se ha podido verificar en la cuenta judicial, la existencia del título No. 469030002799243 del 12/07/2022 por valor de $1.000.000,oo, el cual fue constituido a favor de la parte demandante por la AFP PORVENIR S.A. y corresponde a las costas liquidadas en el proceso, en concordancia con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a la apoderada sustituta, doctora **NORY GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.286.814, portadora de la T.P. No. 160.982 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la demandante y el mandato conferido visibles a folios 1 y 28 del expediente físico.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME el auto No. 179 del 22/06/2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002799243** del **12/07/2022** por valor de **$1.800.000,oo**, consignado por la **AFP PORVENIR S.A.**, a la doctora **NORY GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.286.814, portador de la T.P. No. 160.982 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con expresa facultad para recibir.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: **EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO: **76001310501020210029000**
EJECUTANTE: **JUAN DAVID ABADIA FRANCO**
EJECUTADO: **WORLD AIRCRAFT COMPANY SOUTH AMERICA S.A.S.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a través del correo institucional con fecha 31/08/2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación.

Así las cosas, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa terminación del proceso por pago. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS en el proceso. **LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.**

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.:	**EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**
DEMANDANTE:	**EVELYN DOMINGUEZ SOTO** **C.C. 1.114.208.263**
DEMANDADO:	**FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**
RADICACIÓN:	**76001310501020210035100**

AUTO No. 0247

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente encuentra el Juzgado que obra memorial suscrito por las partes, mediante la cual solicitan la suspensión del proceso por un término no mayor a 4 meses con fundamento en el Acuerdo de Pago que han celebrado.

Toda vez que la petición elevada por las partes se atempera a lo prescrito por el artículo 161 del CGP, numeral 2º, el Juzgado accederá a la suspensión del proceso por el término de CUATRO (04) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito (26/08/2022)

Ahora bien, como quiera que se ha solicitado la entrega del Depósito Judicial que fue constituido a favor de la demandante por la ejecutada, constatándose la existencia del título judicial No 469030002801773 del 21/07/2022 por valor de $46.750.000,oo, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse su pago al doctor **JAIME CORTES PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.663.501, portador de la T.P. No. 77.481 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al mandato que le fue conferido y memorial poder especial otorgado por la parte demandante. Una vez se reanude el proceso, el Juzgado procederá con la actuación procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la petición de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por un término no mayor a cuatro (4) meses**,** de acuerdo con lo previsto por el numeral 2º del artículo 161 del CGP.
SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002801773** del **21/07/2022** por valor de **$46.750.000,oo**, consignado por la ejecutada, al doctor **JAIME CORTES PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.663.501, portador de la T.P. No. 77.481 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con expresa facultad para recibir.
TERCERO: VENCIDO el término de suspensión, el Juzgado procederá con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE